

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
AUTO DE ARCHIVO  
ACTA 202642102720616 DEL 23-02-2026****BOGOTÁ D.C. 04-03-2026,**

**LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3, 7, 55, 124, 135, 136 y 153 la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el art. 31 del Decreto 652 de 2025 (Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad) y la Resolución 92955 de 2024 (por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la planta personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), corregida por la resolución 189024 de 2024 profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**PRIMERO:** El día **23-02-2026**, se impuso la(s) orden(es) de comparendo No(s). **11001000000052154638** al señor **PEDRO BALAGUERA**, identificado con **Cedula De Ciudadania** No. **79109450**, quien conducía el vehículo de placa **SLG437**, por incurrir en la(s) infracción(es) **C35**, contenida(s) en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** El día **23-02-2026**, se suscribió acta de entrega provisional No. **202642102720616** del vehículo de placas **SLG437**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, que señala:

*<<En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

*El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario>>*

**VALORACIÓN PROBATORIA**

Por remisión normativa del artículo 162 de la ley 769 de 2002, a fin de realizar la respectiva valoración probatoria, la suscrita autoridad de tránsito dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en lo que respecta a las reglas de la sana crítica y valoración conjunta de las pruebas.



**SUBDIRECCIÓN DE PRUEBAS Y SANCIONES****De parte**

Esta autoridad de tránsito con el fin de establecer el cumplimiento del compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional **202642102720616**, realizó la consulta respectiva en el sistema de correspondencia ORFEO, encontrando que, posterior a la actuación se radicó por parte de los interesados pruebas documentales conducentes, pertinentes y útiles para soportar la subsanación de la falta. Documentos que se decretan y se incorporan al expediente para ser valorados dentro de la presente actuación.

**FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Que, corresponde a esta autoridad establecer si existió o no cumplimiento del compromiso adquirido por parte del propietario mediante el acta referida y, en consecuencia, establecer si existe mérito para iniciar investigación administrativa sancionatoria.

Que, después de realizar la verificación de información en los aplicativos Orfeo, Runt, Simit, Gerencial, así como en la base de datos suministrada por la Secretaría de Medio Ambiente, se ha determinado que el compromiso adquirido al momento de la entrega provisional del vehículo con la placa **SLG437** ha sido debidamente subsanado, evidenciando el cumplimiento conforme al Acta No. **202642102720616** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125, Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT).

Que, para el caso particular, resulta relevante mencionar que, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT) establece un plazo máximo de cinco (05) días para subsanar la falta que dio origen a la suscripción del acta de compromiso. No obstante, el Despacho reconoce la importancia del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, así como la necesidad de proteger y acatar las normas ambientales, las cuales tienen como objetivo prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental. De igual forma es necesario resaltar que los vehículos de servicio público deben cumplir con los requisitos formales y jurídicos para su correcta operación y así garantizar una efectiva prestación del servicio.

Que al consultar la información asociada al vehículo identificado con las placas **SLG437**, esta autoridad de tránsito evidencia que fue subsanada la falta que motivo la suscripción del acta de compromiso No. **202642102720616**, consistente en:

ORDENAR al PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR que subsane la falta que dio origen a la inmovilización del automotor referenciado, respecto del presenta goteo continuo de aceite a piso de ese vehículo llevándolo a un taller especializado y, una vez SUBSANADA la falta que originó la inmovilización del vehículo de placas SLG437, radique el documento que así lo certifique en esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta decisión, so pena de ser sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa del presente acta de entrega.





### SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Mediante radicado SDM 202861200770822del 27/02/2026 el señor PEDRO MANUEL BALAGERA LOPEZ allega documentación tendiente a subsanar la falta. Documentos que se incorporan al expediente y serán valorados a continuación. Por esta razón, los documentos aportados se incorporan al expediente y serán valorados a continuación.

Mediante radicado en mención, se allega copia de factura de venta No.0424 del 24/02/2026 donde se detallan los arreglos mecánicos realizados al vehículo de placas: SLG437, tal como lo establece la Norma antes señalada Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., por lo que de esta forma por sustracción de materia queda subsanada la falta que motivo la suscripción del Acta de Compromiso de la referencia.

Aunado a lo anterior, el artículo 130 del Código Nacional de Tránsito, señala que: <<Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción (...)>>, lo que conlleva a determinar que, si bien es cierto el legislador determinó la obligatoriedad en cabeza del propietario del vehículo, de subsanar la causa de la infracción dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega, no lo es menos que el espíritu de la norma lo que busca es que la infracción sea corregida en el menor tiempo posible.

Así mismo, en virtud del principio de economía procesal que <<Comprende las previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él>>, la Autoridad de Tránsito da por **SUBSANADA** la falta que dio origen al Acta de Compromiso referida y considera procedente Archivar las presentes diligencias, absteniéndose de iniciar investigación en contra del propietario del vehículo de placas **SLG437**.

De igual forma en el contexto de la aplicación del principio de favorabilidad en materia administrativa sancionatoria, se busca proteger los derechos y garantías del presunto investigado, asegurando que no se le impongan sanciones más graves o restrictivas de derechos de las que le hubieran correspondido según la normativa vigente en el momento de la comisión de la falta.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar investigación administrativa en contra del (o los) propietario(s) del vehículo de placas **SLG437** registrados para la fecha de la suscripción del acta No. **202642102720616**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, los cuales se relacionan a continuación:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE
NIT	900888686	TRANSPORTES OVELARS



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias en atención al cumplimiento del compromiso adquirido mediante el acta de entrega provisional No. **202642102720616** del **23-02-2026**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectúense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Contravencional FENIX, dejando como **DEFINITIVA** la entrega del rodante de placas **SLG437**, de acuerdo a parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al (o los) propietario(s) relacionados en el artículo primero, la decisión adoptada por este Despacho a la dirección que aparece en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez comunicado el presente Acto administrativo, archívese el mismo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto de Archivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: Rafael Andres Mendoza Cuello

---

SDM Freddy Alejandro Motta Casas  
Autoridad de Tránsito Subsanciones

---

SDM Freddy Alejandro Motta Casas  
Autoridad de Tránsito Subsanciones